

El Presidente (E), FABIO ESTRADA CHICA
 El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

POST-SCRIPTUM: Este Acuerdo sufrió dos debates en diferentes días y en cada uno de ellos fue aprobado.

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995) y a Despacho.

El Director Jurídica Alcaldía, ÁLVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, veintiséis (26) de mayo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

El Alcalde, SERGIO NARANJO PÉREZ
 El Secretario General, CARLOS MARIO ESCOBAR A.

ACUERDO MUNICIPAL N° 18 DE 1995

(Junio 5)

Por medio del cual se cambia el uso del suelo recreativo a un lote de terreno ubicado en la calle 81 entre carreras 50B y 50BB, Barrio Prado Brasilia.

EL CONCEJO DE MEDELLÍN,

en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 09 de 1989 y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

Artículo 1º: Cámbiese el uso del suelo recreativo por el residencial a un lote de terreno localizado en la calle 81 entre carreras 50B y 50BB del Barrio Prado propiedad del Municipio de Medellín conforme a escritura pública N° 470 del 7 de febrero de 1994, Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín.

Parágrafo: La precisa identificación del lote de terreno, se indica en el plano que se protocoliza con este Acuerdo.

Artículo 2º: Resérvese el predio indicado en el artículo a los planes que adelante la Corporación de Vivienda y Desarrollo - Corvide.

Artículo 3º: El cambio de uso surtirá efecto a partir de la enajenación.

Artículo 4º: Este Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 5 de junio de 1995.

El Presidente, JENARO PÉREZ GUTIÉRREZ

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

Post-Scriptum: Este Acuerdo sufrió dos debates en diferentes días y en cada uno de ellos fue aprobado.

El Secretario, ANTONIO VALENCIA DUQUE

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el quince (15) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995) y a Despacho.

El Director Jurídica Alcaldía, ÁLVARO LÓPEZ ARISTIZÁBAL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPAL MEDELLÍN, veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa y cinco (1995).

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

El Alcalde, SERGIO NARANJO PÉREZ
 El Secretario General, CARLOS MARIO ESCOBAR A.

DECRETO N° 665 DE 1995

(Junio 5)

Por medio del cual se suprimen unos cargos de Inspector Municipal de Policía y se crea el cargo de Corregidor

El ALCALDE DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 10 de 1995 y,

CONSIDERANDO

- Que mediante el Acuerdo 10 de marzo 10 de 1995, se dió cumplimiento a lo normado por la Ley 136 de 1994, artículo 118 y 138, consagrando las calidades, funciones y asignación de los Corregidores para todos y cada uno de los Corregimientos de la Ciudad.
- Que el prementado Acuerdo faculta al Alcalde Municipal para la supresión de las Inspecciones de Policía a que haya lugar con ocasión de la creación de los nuevos cargos.
- Que de conformidad con los artículo 315 de la Constitución Nacional y 91 de la Ley 136 de 1994, y contando con la autorización del Acuerdo, corresponde al Alcalde la creación, supresión y fusión de los empleos con sujeción a las autorizaciones dadas por el Honorable Concejo Municipal.
- Que la Mencionada Ley 136 prohíbe la existencia de Inspectores Departamentales y Municipales en los corregimientos en donde se designe Corregidor.
- Que en el Corregimiento de San Antonio de Prado y dada su alta densidad poblacional existen dos inspectores de Policía para atender el corregimiento y el sector de "El Limonar", ante esta situación y dentro del marco jurídico del señalado Acuerdo, deberá crearse el cargo de Corregidor Delegado para ese sector.

DECRETA:

Artículo 1º: Suprimanse el cargo de Inspector Municipal de Policía de los Corregimientos de ALTAVISTA (Zona 6), PALMITAS (Zona 7), SAN ANTONIO DE PRADO Y EL LIMONAR (Zona 9), SAN CRISTÓBAL (Zona 8) y SANTA ELENA (Zona 10).

Artículo 2º: Créase el cargo de CORREGIDOR en los cinco (5) Corregimientos de la Ciudad de Medellín, como Autoridad Administrativa del respectivo Corregimiento. Cumplirán con las funciones señaladas en el Acuerdo 10 de 1995 y la que actualmente se encuentran delegadas en los Inspectores Municipales de Policía por el Alcalde Municipal. Para ello contarán con la estructura de planta y personal que tenían las Inspecciones Municipales de Policía.

En consecuencia las Inspecciones Municipales de Policía serán reemplazadas por las CORREGIDURÍAS locales, las cuales tomarán el respectivo nombre del Corregimiento al que pertenecen y con jurisdicción dentro de los límites geográficos establecidos de conformidad con el Decreto Municipal 997 de 1993, o que llegaren a establecerse.

Artículo 3º: En el sector de "El Limonar" Corregimiento de San Antonio de Prado, créese el cargo de Corregidor Delegado, como adjunto del de San Antonio de Prado y para cumplir las funciones que actualmente cumple el Inspector Municipal de Policía de dicho sector. Deberá contar con los requisitos de los actuales Inspectores Municipales de Policía y con sus mismas calidades y asignación.

Artículo 4º: Los cargos creados por el presente Decreto quedarán asignados a la División de Inspecciones de la Secretaría de Gobierno Municipal.

Artículo 5º: Mientras se designan los Corregidores, los actuales Inspectores Municipales de Policía ocuparán tal cargo y hasta tanto se designe el titular respectivo.

Artículo 6º: El Alcalde Municipal nombrará el Corregidor de terna que presentará la Junta Administradora Local del Corregimiento.

Dicho funcionario tomará posesión del cargo ante la respectiva comunidad del lugar.

Artículo 7º: el presente Decreto rige desde su promulgación en la Gaceta Municipal.

PROMÚLGUESE Y CÚMPLASE

El Alcalde,	SERGIO NARANJO PÉREZ
La Secretaria de Gobierno,	LUZ STELLA GIRALDO ARROYAVE
El Secretario de Servicios Administrativos,	RICARDO ANIBAL VÉLEZ MUÑOZ
El Secretario de Hacienda,	ENRIQUE OLANO ASSUAD
El Secretario General,	CARLOS MARIO ESCOBAR ÁLVAREZ

DECRETO N° 714 DE 1995

(Junio 14)

Por medio del cual se expiden los estatutos del Establecimiento Público denominado "INSTITUTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO MEDELLÍN Y SUS QUEBRADAS AFLUENTES" (MI RÍO).

EL ALCALDE DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el Acuerdo 09 de 1995.

DECRETA:

Primero. La entidad creada por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo 09 de 1995 se denomina INSTITUTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO MEDELLÍN Y SUS QUEBRADAS AFLUENTES (MI RÍO) y se regirá por los siguientes:

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, PERSONALIDAD JURÍDICA Y AUTONOMÍA, DOMICILIO Y OBJETO DEL INSTITUTO.

Artículo 1º **Nombre:** El establecimiento Público creado mediante el Acuerdo 09 de 1995, se denomina, INSTITUTO PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RÍO MEDELLÍN Y SUS QUEBRADAS AFLUENTES.

También, para distinguirlo, podrá emplearse la sigla MI-RÍO.

Artículo 2º **Personalidad Jurídica y Autonomía:** El Instituto es una persona jurídica de derecho público, dotada de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente. Es, en consecuencia, sujeto de los derechos y obligaciones inherentes a las personas jurídicas de derecho público de acuerdo con las normas generales y le corresponde, como organismo descentralizado del Municipio de Medellín, los derechos de éste para atender las actividades necesarias para desarrollar su objeto.

Artículo 3º **Domicilio:** Para todos los efectos jurídicos, el domicilio del INSTITUTO es el Municipio de Medellín, pero la Junta Directiva podrá crear domicilios especiales para los fines que se determinen en los actos respectivos. También podrá convenir domicilios especiales para el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 4º **Objeto:** El objeto del INSTITUTO será el de ejecutar las actividades que garanticen el manejo integral de la cuenca del río Medellín y sus quebradas afluentes, en sus aspectos físicos, hidráulicos, sanitarios, estéticos, excepto las de manejo de las aguas residuales del alcantarillado de las Empresas Públicas de Medellín, las cuales están a cargo de esta entidad.

El INSTITUTO será exclusivamente ejecutor y no podrá realizar funciones de regulación.

El Instituto desarrollará su objeto en el Municipio de Medellín y en los demás municipios con los cuales celebre convenios destinados a la misma finalidad.

Parágrafo: Para los efectos de este Decreto se entiende por cuenca del río Medellín, el área tributaria del río, comprendida entre los Municipios de Caldas y Barbosa. Se excluyen las tributaciones de embalses de la Fe y Riogrande II.

Artículo 5º **Desarrollo del Objeto:** Para el desarrollo del objeto consagrado en el artículo anterior, el INSTITUTO deberá llevar a cabo todas las actividades que propendan a ese fin, tales como:

- Elaboración de un plan de ordenamiento para el río Medellín y sus quebradas afluentes, el cual debe incluir una definición del manejo más conveniente de los cauces, en cuanto a la conservación en su estado natural, canalizaciones, rectificaciones, coberturas, desvíos a otros cauces, etc., todo lo cual deberá estar en concordancia con los planes desarrollados por Planeación Metropolitana.
- Coordinar con las entidades públicas y privadas que operen en el Área Metropolitana, las acciones necesarias para el desarrollo de las actividades propias del INSTITUTO.
- Definir prioridades en la ejecución de las obras.
- Poner en conocimiento de las autoridades competentes, las invasiones y ocupaciones de las áreas de retiro del río y sus quebradas afluentes y estar atento para que se establezcan las soluciones o se apliquen las sanciones a que haya lugar.
- Construir y optimizar el funcionamiento de estructuras hidráulicas para mejorar el drenaje natural y artificial de la ciudad, identificando previamente los puntos críticos en los que se presenten problemas.
- Reformar y mantener zonas verdes en las áreas de retiro, tanto del río como de las quebradas.
- Actualizar mapas hidrográficos de la ciudad, en donde se detallen estructuras hidráulicas, perfiles de inundación, etc.
- Retirar basuras, escombros e islotes de los cauces de las quebradas y del río Medellín.
- Contratar con organizaciones comunitarias labores de sostenimiento, limpieza, conservación y vigilancia de los cauces, reforestación y demás que benefician a la comunidad y garanticen la conservación de los trabajos.
- Diseñar e implementar campañas cívicas y educativas en los establecimientos educativos o utilizar otros medios de comunicación que lleguen a la comunidad en general, para fomentar la buena disciplina ciudadana en todo lo que tiene que ver con la protección del río Medellín y sus quebradas afluentes.

CAPÍTULO II

PATRIMONIO

Artículo 6º **Patrimonio:** El patrimonio del Instituto está conformado por:

- Hasta el diez por ciento (10%) de los recursos del Municipio de Medellín provenientes de los ingresos corrientes de la nación, de inversión forzosa, establecidos por la Ley 60 de 1993, artículo 22º, numeral 3º, todo conforme a todas las normas constitucionales y legales y a partir de 1996 no menos del 8%.

Parágrafo: A partir de 1996 la partida asignada no podrá ser inferior a la aprobada en el Plan de Inversiones para la respectiva vigencia.

- El veinte por ciento (20%) del total de los aportes anuales que el Municipio de Medellín recibe de las Empresas Públicas de Medellín, según lo acordado en el convenio interadministrativo suscrito el 7 de septiembre de 1992, que serán entregados al Instituto Mi Río en lo que a la fecha queda pendiente así:

En 1995 el quince por ciento (15%).

En 1996 y años siguientes, el veinte por ciento (20%)